

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION  
Demandante: FABIO FRANCO URIBE  
Demandados: CARLOS HUMBERTO FRANCO VELANDIA y OTRAS.  
Radicado: **2011-00077-00 A**  
Providencia: Auto de Sustanciación

En el proceso de la referencia se observa que mediante mensaje de datos remitido el 13/07/2021<sup>1</sup>, la apoderada del demandante solicita se le remita el AVALÚO COMERCIAL presentado por el apoderado de los señores CARLOS HUMBERTO y LEONOR FRANCO VELANDIA; por cuanto el abogado omitió enviar el referido avalúo a la contraparte. Ello con el fin de una vez enviado, pronunciarse frente a dicho avalúo, dentro del término otorgado conforme al ordinal QUINTO del Auto del 07 de julio del 2020<sup>2</sup>.

**Así mismo**, refiere que con ocasión de la omisión del abogado Omar Rocha Mantilla, en el envío del Avalúo Comercial a la apoderada de la parte demandante; ella solicita se le imponga al mencionado jurista, sanción de un (1) SMLMV, conforme a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

**En consideración de lo anterior, en primer lugar**, a efectos de garantizar el debido proceso a la parte demandante y, para los fines del **numeral 2° del artículo 444 del CGP.**, en consonancia con lo resuelto por el Despacho en el citado auto calendarado 07/07/2021. Se dispondrá compartir el AVALUO COMERCIAL contenido en: "Archivo PDF No. 0025 OPOSICION AVALUO de la Carpeta Digital No. 0002 MEDIDAS CAUTELARES", a la apoderada del demandante, a través de su correo electrónico: [vane-3011@hotmail.com](mailto:vane-3011@hotmail.com), para lo pertinente, acorde con el término legal otorgado.

Ahora bien, en segundo lugar, respecto de la solicitud de imponer multa al abogado OMAR ROCHA MANTILLA, por omitir el envío del referido avalúo a la contraparte; esta se denegará, toda vez que si bien, el **Nral 14 el art. 78 del CGP** consagra el deber de remitir a la dirección de correo electrónico de las demás partes, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; **lo cierto es que**, en este proceso, no se ha sancionado a ninguno de los abogados, por desatender aquella disposición. Por tanto, para evitar un trato desigual, se negará esta petición.

Pese a lo anterior, se les recuerda a todos los abogados, enviar simultáneamente con la copia incorporada al mensaje enviado al correo del juzgado; un ejemplar a las partes procesales, de los memoriales presentados en el proceso, salvo los que contengan medidas cautelares. So pena de aplicar la sanción que señala la norma.

<sup>1</sup> PDF No. 0029 SOLICITUD REMISION AVALUO E IMPOSICION SANCION ABOGADO

<sup>2</sup> PDF No. 0026 AUTO RESUELVE SOLICITUDES Y CORRE TRASLADO DE AVALUO

En mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**PRIMERO:** *COMPARTIR* el Avalúo Comercial contenido en: “Archivo PDF No. 0025 OPOSICION AVALUO de la Carpeta Digital No. 0002 MEDIDAS CAUTELARES”, a la apoderada del demandante, a través de su correo electrónico: [vane-3011@hotmail.com](mailto:vane-3011@hotmail.com), para lo pertinente; acorde con lo argumentado en este auto.

- Por secretaría, compartir el vínculo o enlace correspondiente.

**SEGUNDO:** *NEGAR* la solicitud de imponer al abogado OMAR ROCHA MANTILLA, la multa que señala el **numeral 14 del Artículo 78 del CGP**; por lo anotado en la considerativa de esta decisión.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **78601506297bd2e4f269538410d9e09902b95ff02bb66b8b865c11165858aef**  
Documento generado en 14/07/2021 01:25:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>